

RESOLUCIÓN Nro. CNIG-ST-2021-008

Nelly Piedad Jácome Villalva
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador se establece: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, clara, públicas y aplicadas por la autoridades competentes”;*

Que el artículo 156 de la Constitución dispone: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con los criterios de eficiencia, transparencia calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 4 establece: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.”;*

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”*;

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 11 dispone, respecto de la Designación de las o los Secretarios Técnicos: *“Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad, serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno(...). Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”*;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que: *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (...)”*;

Que los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“9.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;

Que el artículo 55 de la Resolución 72 de 31 de agosto de 2016 del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: *“Entidades solicitantes.- Las solicitudes de asesoría a ser proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, serán presentadas por las entidades contratantes”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos. Art. 56.- Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación. Art. 57.- La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;

Que el artículo 4 del Instructivo sobre el Procedimiento para la Absolución de Consultas Formales emitido por el Ministerio de Trabajo, dispone: “Pueden realizar la consulta formal: a) Las instituciones, entidades u organismos señalados en el artículo 3 de la LOSEP, exclusivamente a través de la máxima autoridad o su delegada o delegado (...).”;

Que mediante Decreto Ejecutivo NRo. 135, de 01 de septiembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, decretó las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, disponiendo en el artículo 16 que: “La máxima autoridad de la entidad, o su delegado, autorizará la movilización interna de los funcionarios que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación deberá estar plenamente justificada. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite”;

Que los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas a la delegación;

Que en el Acuerdo Nro. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87, de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, cuya norma 200-05, refiere la Delegación de autoridad; manifestando que: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad

delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado señala: “400 (...) *Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. (...)*”;

Que en el Decreto Ejecutivo Nro. 434, de 14 de junio de 2018 el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República, expide la reforma al Decreto Nro. 319, del 20 de febrero del 2018, en los siguientes términos: “*Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 por el siguiente: “Designar a las y los siguientes funcionarias y funcionarios en su calidad de titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad: (...) 4. De Género: Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República, dispone: “*Artículo 1. Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2. La Secretaría de Derechos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones (...) En consecuencia, todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente relacionadas con estas competencias serán asumidas por la Secretaría de Derechos Humanos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 03 de julio de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designa a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2019-0001-RI, de 16 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 41, de 23 de agosto de 2019, se publicó el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO – “CNIG”; en donde se establecen como atribuciones y responsabilidades de la Secretaria/o Técnica/o: “*f) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (...) g) Elaborar el presupuesto, la estructura y la normativa interna del Consejo”;*

Que mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2019-0023-R, de 07 de noviembre de 2019, la Secretaria Técnica resolvió delegar las funciones respecto a la Gestión Administrativa - Financiera del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2020-0001, de 02 de enero de 2020, la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, resuelve: “*(...) Artículo 2.- Designar a la Dra. Nelly Jácome Villalva, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a partir del 02 de enero del 2020, por ser el primer día hábil del mes.*”;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2020-0001-R, de 07 de enero de 2020, la Secretaria Técnica resolvió delegar al o la Directora Administrativa Financiera, en calidad de autoridad institucional del nivel jerárquico superior, para que otorgue la autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2020-0002-R, de 10 de enero de 2020, la Secretaria Técnica resolvió delegar la administración, manejo, seguimiento, chequeo y consulta de procesos de contratación dentro del Portal de Compras Públicas;

Que mediante Acuerdo Nro. 103, de 31 de diciembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 381, de 29 de enero de 2021, referente a la Estructura del Sector Público para el SINFIP señala que: *“(...) A efectos del SINFIP, las entidades del Sector Público se clasificarán de la siguiente manera: 2. SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Comprende las siguientes entidades: A. Las entidades cuya actividad primaria es desempeñar las funciones de gobierno. i. Gobierno Central o Estado Central: Está constituido por las diferentes entidades que pertenecen a la Función Ejecutiva. Dentro de esta clasificación se incluye el Régimen Especial de Galápagos.”*

Que mediante Acuerdo Nro. 103, de 31 de diciembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 381, de 29 de enero de 2021, en la parte pertinente a ejecución presupuestaria establece que: *“2.3.4. DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Comprende el conjunto de acciones destinadas a la disposición y uso de los recursos humanos, materiales, físicos y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo. La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de las directrices y políticas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas.”*

Que mediante Acuerdo Nro. 103, de 31 de diciembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 381, de 29 de enero de 2021, en la parte pertinente a ordenadores de gasto y de pago, señala lo siguiente: *“NTP 11. AUTORIZADORES DE GASTO Y DE PAGO 1. La máxima autoridad de una entidad pública, a través de un acto normativo de carácter administrativo, designará los servidores del nivel jerárquico superior con competencia para autorizar gastos y pagos con aplicación al presupuesto institucional. Para tal efecto, podrá considerar la naturaleza de los recursos que constituirán gasto y los montos de las contrataciones requeridas. Autorizadores de gasto 2. Son autorizadores de gasto los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, decidan la realización de una acción que genere o produzca afectación al presupuesto de gastos institucional. (...) Autorizadores de pago 7. Son autorizadores de pago los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, aprueben la realización de un pago con cargo a las obligaciones generadas por la ejecución del presupuesto de gastos institucional.”*

Que mediante Circular Nro. CNIG-DAJ-2021-0007-CIRC, de 01 de febrero de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica difundió al personal del CNIG, el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 381, de 29 de enero de 2021, en el que se publicó el Acuerdo Nro. 103, de 31 de diciembre

de 2020 del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se emitió la **NORMATIVA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS –SINF**;

Que mediante nota inserta en la Circular Nro. CNIG-DAJ-2021-0007-CIRC, 01 de febrero de 2021, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, dispuso: *“DJ: acorde a lo establecido en la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, elaborar la resolución que corresponde para delegar la autorización de gasto y de pago; coordinar con la DAF.”*;

Que mediante memorando Nro. CNIG-DAJ-2021-0033-M, de 09 de febrero de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica solicitó a la Directora Administrativa Financiera, que: *“(…) con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Máxima Autoridad, solicito una reunión virtual de trabajo para coordinar aspectos técnico – jurídicos previo a proceder con la elaboración del proyecto de resolución de delegación, que de ser posible se podría llevar a cabo el jueves, 10 de febrero de 2021, de 10h00 a 12h00, vía SKYPE.”*;

Que mediante memorandos Nro. CNIG-DAF-2021-0071-M, y Nro. CNIG-DAF-2021-0072-M, de 09 de febrero de 2021, la Directora Administrativa Financiera, realizó una contra propuesta a la Directora de Asesoría Jurídica, respecto a la fecha de reunión de trabajo, proponiendo se realice la reunión para el 18 de febrero del año que discurre;

Que con memorando Nro. CNIG-DAJ-2021-0036-M, de 12 de febrero de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica solicitó a la Directora Administrativa Financiera, que la reunión convocada se lleve a cabo el 12 de febrero de 2021;

Que del Acta de Reunión, de 12 de febrero de 2021, se desprende que, de la revisión realizada a la propuesta al proyecto de Resolución de Delegación de Ordenadores de Gasto y Pago, la Dra. Lorena Caizaluiza, Directora de Asesoría Jurídica y la Lcda. Soraya Ponce, Directora Administrativa Financiera, acordaron lo siguiente: *“4. ACUERDOS: Una vez revisada la propuesta de Proyecto de Resolución de Delegación de Ordenadores de Gasto y Pago, se acuerda poner en consideración de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género el proyecto final, que recoge las observaciones realizadas en la reunión a puntos específicos del instrumento por parte de la Directora Administrativa Financiera.”*;

Que es necesario delegar varias atribuciones de la Máxima Autoridad a fin de generar procesos eficientes y óptimos para el desarrollo de la gestión Institucional, y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género; y, en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género:

RESUELVE:

DELEGAR LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 1.- Delegar al titular de la Dirección Administrativa Financiera, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género “CNIG”, las siguientes:

- a) Autorizar todos los pagos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales. En todos los casos el ordenador del gasto será la Máxima Autoridad;
- b) Realizar las gestiones pertinentes para garantizar el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía fija y demás servicios que se consideren necesarios para la buena marcha de la entidad;
- c) Autorizar las reformas presupuestarias del CNIG, de conformidad con las Normas Técnicas de Presupuesto expedidas por el Ministerio de Economía y Finanzas;
- d) Administrar el presupuesto de la institución, conforme a los programas y proyectos de acuerdo con la misión institucional y la normativa vigente;
- e) Coordinar la programación presupuestaria con la unidad encargada de planificación;
- f) Designar al/la servidor/a responsable de la ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto institucional para que se desarrolle con eficacia y eficiencia, sobre la base de la Programación Anual de Planificación (PAP);
- g) Coordinar los informes de gestión de las unidades financieras, administrativas y de recursos humanos;
- h) Aprobar la proforma presupuestaria anual y plan plurianual de las dependencias bajo su cargo;
- i) Dar contestación a los oficios y peticiones en materia de contratación pública emanados del órgano rector en la materia o de la ciudadanía, en coordinación con las unidades requerentes, comisiones técnicas y/o responsables del procedimiento pre contractual y contractual;
- j) Realizar consultas de contratación pública al órgano rector en la materia, en coordinación con las unidades requerentes, comisiones técnicas y/o responsables del procedimiento pre contractual y contractual, para lo cual observara el procedimiento de consultas del SERCOP;
- k) Designar al/la servidor/a responsables del uso, manejo, seguimiento, chequeo y consulta del portal de compras públicas;
- l) Realizar la autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos y/o subsistencias;
- m) Autorizar a los servidores a su cargo comparecer ante cualquier Institución pública o privada a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la matrícula de los vehículos pertenecientes a la Institución;
- n) Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para liberar o retirar vehículos de la Institución que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito;
- o) Autorizar el ingreso de los servidores de la entidad en días y horas no laborables previo requerimiento escrito del titular del área requerente;
- p) Realizar consultas en materia de Talento Humano al órgano rector en la materia;
- q) Dar contestación a los oficios y peticiones en materia de Talento Humano al órgano rector en la materia;
- r) Conocer e imponer las sanciones a los/las servidores/as del CNIG, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público. Esta delegación no se relaciona con la atribución nominadora de la Secretaria/o Técnica/o. Para el ejercicio de esta delegación el/la servidor/a delegado/a, observará las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes;
- s) Actuar como delegada de la autoridad nominadora en los procesos disciplinarios que inicie el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, ante el Ministerio de Trabajo, en aplicación del régimen disciplinario de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y demás cuerpos legales, a todo el personal del Consejo Nacional para la Igualdad

- de Género, incluido el personal que se encuentra bajo el régimen de Código de Trabajo; con excepción de las servidoras y los servidores de Nivel Jerárquico Superior;
- t) Autorizar el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias del personal, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, previa planificación debidamente aprobada por el jefe/a inmediato/a;
 - u) Suscribir las actas de confidencialidad y reserva de la información conjuntamente con los/las servidores/as de la Institución;
 - v) Autorizar el trámite y pago de dietas siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y una vez que se cumplan las formalidades administrativas para dicho efecto; y,
 - w) Conocer, llevar a cabo y resolver los pedidos de reconsideración y/o recalificación en los procesos de evaluación de desempeño de acuerdo a la normativa vigente;

Artículo 4.- Delegar al/la Contador/a, o a quien cumpla sus funciones, las siguientes:

- a) Comparecer y suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas en calidad de representante de la Institución; y,
- b) Actúe como Agente de Retención para todos los temas relacionados con el SRI y cumplir con las obligaciones tributarias en los tiempos establecidos por el SRI y el manejo y control respectivo del Módulo de Tributación del sistema SINFIIP con su respectiva firma electrónica.

Artículo 5.- Delegar al/la Tesorero/a, o a quien cumpla sus funciones, la siguiente:

- a) Actúe como administrador financiero del sistema SINFIIP.

Artículo 6.- Delegar al/la Analista de Tecnologías, o a quien cumpla sus funciones, las siguientes:

- a) Actuar como administrador integral del portal de compras públicas; y,
- b) Actuar como administrador informático del sistema SINFIIP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta Resolución, no podrán ser nuevamente delegadas.

SEGUNDA.- Los/as servidores/as delegados/as informarán periódicamente o cuando la Secretaria Técnica del CNIG lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

TERCERA.- La Secretaria Técnica del CNIG, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del servidor o servidora delegada.

CUARTA.- Los servidores o servidoras delegadas, observarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, serán responsables directos/as por los actos que realizaren en el ejercicio de las atribuciones encargadas e informarán de su gestión a la máxima autoridad institucional.

QUINTA.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el servidor o servidora delegada responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

SEXTA.- Las o los servidores delegados como administrador financiero e informático del sistema SINFIP deberán cumplir todos los requisitos ordenados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

SÉPTIMA.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica.

OCTAVA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de esta Resolución en la Intranet y Página WEB de la Institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguense la Resolución Nro. CNIG-ST-2019-0023-R, de 07 de noviembre de 2019; Resolución Nro. CNIG-ST-2020-0001-R, de 07 de enero de 2020; y, Resolución Nro. CNIG-ST-2020-0002-R, de 10 de enero de 2020, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a esta Resolución.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de febrero de 2021.

NELLY PIEDAD JACOME VILLALVA
Firmado digitalmente por
NELLY PIEDAD
JACOME VILLALVA

Nelly Piedad Jácome Villalva
SECRETARIA TÉCNICA

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

FE DE ERRATAS

En la Resolución Nro. CNIG-ST-2021-008, de 18 de febrero de 2021, mediante la cual la Dra. Nelly Jácome Villalva, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, resolvió: “DELEGAR LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”, por un error involuntario se hizo constar en la parte considerativa: “Que mediante Acuerdo Nro. 103, de 31 de diciembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 381, de 29 de enero de 2021 (...)”, siendo lo correcto: “Que mediante Acuerdo Nro. 103, de 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 381, de 29 de enero de 2021 (...)”. Así mismo por un error involuntario en la parte resolutive se hizo constar: “**Artículo 4.-** Delegar al/ la Contador/ a, o a quien cumpla sus funciones, las siguientes: (...)”, siendo lo correcto: “**Artículo 2.-** Delegar al/ la Contador/ a, o a quien cumpla sus funciones, las siguientes: (...)”; se hizo constar: “**Artículo 5.-** Delegar al/ la Tesorero/ a, o a quien cumpla sus funciones, la siguiente: (...)”, siendo lo correcto: “**Artículo 3.-** Delegar al/ la Tesorero/ a, o a quien cumpla sus funciones, la siguiente: (...)”; se hizo constar también: “**Artículo 6.-** Delegar al/ la Analista de Tecnologías, o a quien cumpla sus funciones, las siguientes: (...)”: siendo lo correcto: “**Artículo 4.-** Delegar al/ la Analista de Tecnologías, o a quien cumpla sus funciones, las siguientes: (...)”. Por lo tanto se corrige.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
LORENA ELIZABETH
CAIZALUISA GARCÉS

Dra. Lorena Caizaluisa Garcés
Directora de Asesoría Jurídica
Consejo Nacional para la Igualdad de Género

